



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°03-2022-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-87-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : CARLOS JOSE MORA GARCIA
Domicilio destinatario : CALLE PRINCIPAL S/N, CENTRO POBLADO MENOR PLANCHON (Piedras-Tambopata -Madre De Dios)
Fecha de Emisión : (03/02/2022)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 014-2022-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONE SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : Carlos Jose Mora Garcia

Documento de Identidad : 13.940.933

Vínculo con Destinatario :

- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)

Fecha : 04/02/22 **Hora** : 10:14

Carlos Jose Mora Garcia
Firma
13940933

OBSERVACIONES: se lego o notificar en la GRFFS.

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : Milly Peres Cardenas
DNI Notificador : 71966872



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 014 -2022-GOREMAD-GRFFS

Tambopata, **03 FEB. 2022**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -

Expediente N° : PAS-87-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
 Administrado : CARLOS JOSE MORA GARCIA
 Sumilla : IMPONE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.
 Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI

VISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI**, de fecha 24 de enero del 2022; que contiene el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN del Exp. PAS-87-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra CARLOS JOSE MORA GARCIA (43), identificado con cedula de identidad V 13.940.933; así mismo evaluar sus descargos, presentados por el administrado en el presente procedimiento administrativo sancionador, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** de fecha 03 de agosto del 2021, la tripulación del vehículo policial CL-22060 efectuaba patrullaje por el Km. 478, intervino a la persona de CARLOS JOSE MORA GARCIA (43), identificado con cedula de identidad V 13.940.933, el cual conducía un vehículo (tractor), marca RENAULT, color amarillo, chasis 72C1189, con remolque forestal agriduarte, color rojo chasis N° XXXSFO80R7BXXX107, transportando sobre la baranda del remolque veintisiete (27) bolillos o troncos de dos metros con sesenta centímetros y cuatro (04) bolillos o troncos de un metro con treinta centímetros de diferentes especies maderables y diámetro. Se hizo de conocimiento el motivo de la intervención, no contando con la documentación de la especie maderable. (GTF).
2. Que, con **OFICIO N°1096-2021-SCGPNP-DIRNIC-DIRMEAMB-DIVDDMA/DEPDMA-MDD** de fecha 04 de agosto del 2021, se pone a disposición de su despacho en CUSTODIA TEMPORAL el vehículo (tractor), marca RENAULT, color amarillo, chasis 72C1189, con remolque forestal agriduarte, color rojo chasis N° XXXSFO80R7BXXX107.
3. Que, con **ACTA DE DESCARGUE, VERIFICACIÓN, CUBICACIÓN** de fecha 04 de agosto del 2021, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), estando presentes el personal de la UNIDPMA-MDD, la representante del Ministerio Público, el representante de la oficina de peritajes, sede MDD, la representante de la GRFFS, el investigado y el abogado defensor, se procede a realizar la verificación y cubicación del producto forestal intervenido en el vehículo especial (tractor), marca RENAULT, color amarillo, chasis 72C1189, con remolque forestal agriduarte, color rojo chasis N° XXXSFO80R7BXXX107, obteniendo el siguiente resultado: especie sapote (bolillos) de 9 trozas con un volumen de 1,130.18 pies tablares, especie achihua (bolillos) de 2 trozas con un volumen de 83.6, especie palta moena de 4 trozas con un volumen de 200.2 pies tablares, especie NN1 (bolillos) de 8 trozas con un volumen de 765.6 pies tablares, especie NN2 (bolillos) de 8 trozas con un volumen de 561 pies tablares, con un total de 31 trozas con un volumen total de 2,739.34 pies tablares.
4. Que, con **INFORME TÉCNICO N°156-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/MCFY** de fecha 05 de agosto del 2021, emitida por la Bach. en Ing. María Cristina Flores Yucra, del cual se tiene las





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

siguientes recomendaciones: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43)**, identificado con cédula de identidad V 13.940.933, quién conducía el vehículo especial (tractor), marca RENAULT, color amarillo, chasis 72C1189, con remolque forestal agriduarte, color rojo chasis N° XXXSFO80R7BXXX107; porque habría cometido infracción al numeral "22". Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos forestales o sub productos forestales, extraídos sin autorización y numeral "24". Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización, del ANEXO 1, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

5. Que, Con **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 207-2021-GRFFS/SGCSYVFFS** de fecha 16 de agosto del 2021, se notifica personalmente al señor CARLOS JOSE MORA GARCIA (43), identificado con cedula de identidad V 13.940.933, la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 075-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI, del 16 de agosto del 2021, donde se RESUELVE: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43)**, identificado con cedula de identidad V 13.940.933.
6. Que, mediante **Escrito de Exp: 8803** de fecha 02 de setiembre del 2022, el señor **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43)**, identificado con cedula de identidad V 13.940.933, presenta descargo a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 129-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI, del 17 de diciembre del 2021.
7. Que, mediante **Escrito de Exp: 11629** de fecha 25 de octubre del 2022, el señor **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43)**, identificado con cédula de identidad V 13.940.933, presenta descargos complementarios a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N° 129-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/PAS-AI, del 17 de diciembre del 2021.
8. Que, con **CARTA N° 001-2021-GOREMAD-GRFFS/SGCSYVFFS/AI-EMML** de fecha 15 de noviembre del 2021, se solicita designe personal para diligencia de constatación.
9. Que, **Mediante Escrito de Exp: 13515** de fecha 24 de noviembre del 2022, el señor **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43)**, identificado con cedula de identidad V 13.940.933, presenta documentación complementaria.
10. Que, con **INFORME PERICIAL N° 93-2021-OP-LDPSDMDD-EFOMA/PF** de fecha 05 de agosto del 2021, dio como resultado y concluye lo siguiente:

M-01: FAMILIA (MALVACEAE), nombre científico (Pterygota amazónica), nombre común (SAPOTE).

M-02: FAMILIA (BIGNONIACEAE), nombre científico (Jacaranda copaia), nombre común (ACHIHUA).

M-03: FAMILIA (LAURACEAE), nombre científico (Beilschmiedia tovaensis), nombre común (PALTA MOENA).

M-04: FAMILIA (MALVACEAE), nombre científico (Sterculia sp.), nombre común (HUARMI CASPI).

M-05: FAMILIA (FABACEAE), nombre científico (Tachigali sp), nombre común (INCAPACAE).
11. Que, con **INFORME TÉCNICO N°545-2021-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/JNCH** de fecha 13 de diciembre del 2021, emitida por el especialista Forestal Javier Navío Chipa , del cual se tiene el siguiente RESULTADO: Se constato un área con fine agrícolas encontrándose plantaciones de maíz, arroz y sacha poroto, en un área de 2.34 ha de sembríos en crecimiento; asimismo se constató siete (7) tocones de individuos de especies forestales los mismo que se encuentran dentro del área constatada; RECOMENDANDO: remitir al área de Procedimiento Administrativo Sancionador-PAS, para su conocimiento y fines pertinentes; de la infracción que se habría cometido en el numeral "22". Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización., del ANEXO 1, del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante D.S. N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

12. QUE, CON **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 018-2022-GRFFS/SGCSYVFFS**, en fecha **24 DE ENERO DE 2022**, adjuntándole **EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**.

B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

10. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
11. Que, conforme el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
12. Que, conforme el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre** en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
13. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.
14. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**;
15. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.
16. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

17. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.

18. Que, en fecha 03 de agosto del 2021, la tripulación del vehículo policial CL-22060 efectuaba patrullaje por el Km. 478, intervino a la persona de CARLOS JOSE MORA GARCIA (43), identificado con cedula de identidad V 13.940.933, el cual conducía un vehículo (tractor), marca RENAULT, color amarillo, chasis 72C1189, con remolque forestal agriduarte, color rojo chasis N° XXXSFO80R7BXXX107, transportando sobre la baranda del remolque veintisiete (27) bolillos o troncos de dos metros con sesenta centímetros y cuatro(04) bolillos o troncos de un metro con treinta centímetros de diferentes especies maderables y diámetro. Se hizo de conocimiento el motivo de la intervención, no contando con la documentación de la especie maderable. (GTF).

Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención Policial, en fecha 04 de agosto del 2021, ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA), estando presentes el personal de la UNIDPMA-MDD, la representante del Ministerio Publico, el representante de la oficina de peritajes, sede MDD, la representante de la GRFFS, el investigado y el abogado defensor, se procede a realizar la verificación y cubicación del producto forestal intervenido en el vehículo especial (tractor), marca RENAULT, color amarillo, chasis 72C1189, con remolque forestal agriduarte, color rojo chasis N° XXXSFO80R7BXXX107, obteniendo el siguiente resultado: especie sapote (bolillos) de 9 trozas con un volumen de 1,130.18 pies tablares, especie achihua (bolillos) de 2 trozas con un volumen de 83.6, especie palta moena de 4 trozas con un volumen de 200.2 pies tablares, especie NN1 (bolillos) de 8 trozas con un volumen de 765.6 pies tablares, especie NN2 (bolillos) de 8 trozas con un volumen de 561 pies tablares, con un total de 31 trozas con un volumen total de 2,739.34 pies tablares.

Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444. El administrado CARLOS JOSE MORA GARCIA identificado con cédula de identidad V 13.940.933; ha cometido infracción, tipificada en el NUMERAL "24" TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción muy grave la cual merece una sanción administrativa de MULTA.

El administrado CARLOS JOSE MORA GARCIA identificado con cédula de identidad V 13.940.933; ha cometido infracción, tipificada en el NUMERAL "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o POSEER especímenes, productos o sub PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACIÓN; del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2021-GOREMAD-GRFFS- SGCSVFFS/PAS-AI.**

Que, entonces habiéndose notificado válidamente a la administrada **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43), identificado con cedula de identidad V 13.940.** El inicio de procedimiento administrativo sancionar, EL administrado con CARTA N° 01-2020-CJMG, en la que refiere lo siguiente: "...Me presento ante usted para solicitar celeridad en el proceso del expediente PAS-87-2021-GRFFS-SGCSVFFS/AI, dándose el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 004-2022-GoremAD-GRFFS-SGCSVFF/AI mediante el cual se me notifica la resolución del procedimiento, donde me imponen una multa por s/878.02 (ochocientos setenta y ocho con 02/100 soles)equivalente al 0.199% de la uit. Por lo mencionado líneas arriba procedo voluntariamente a realizar el pago de la multa impuesta para que, en el plazo más rápido de acuerdo al principio de celeridad, se disponga la liberación del tractor inmovilizado, producto del presente procedimiento y demás que se tenga que realizar.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

19. Que, conforme a lo previsto 126° de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que "toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito".
20. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que "**La guía de transporte** es el documento que **ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre**, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos en estado natural.

D) INFRACCIONES IMPUTADAS

21. Al respecto, corresponde evaluar los hechos constatados en el ACTA DE INTERVENCION POLICIAL N° 08-2020-GOREMAD-GRFFS/PP0130/AFS, (24/10/2021) y las acciones irregulares atribuibles al administrado, a fin de determinar fehacientemente si existe coherencia y correspondencia entre los mismos; siendo además pertinente analizar, la configuración de la responsabilidad administrativa que derivaría de las conductas identificadas.
22. Bajo dicha premisa, a continuación, se examinarán las imputaciones detalladas en la **RESOLUCIÓN DE INICIO INSTRUCCIÓN N.º 114-2021-GRFFS-SGCSYVFFS/AI**, de fecha 19 de octubre de 2021, y ratificado en el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 108-2021-GOREMAD-GRFFS- SGCSVFFS/PAS-AI**, de fecha 22 de noviembre de 2021; con relación a la imputación de infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificados en los NUMERALES "22" Y "24" comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal, así como también transportar especímenes, productos o subproductos forestales; del anexo 1 del cuadro de infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, considerada infracción muy grave, la cual merece una sanción administrativo de **MULTA**.
23. Por lo antes expuesto, y teniendo los medios probatorios en el expediente del presente caso; se puede determinar que la administrada **CARLOS JOSE MORA GARCIA, identificado con cédula de identidad V 13.940.933, ha cometido infracciones** a los numerales "22" y "24" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por **ADQUIRIR, TRANSFORMAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR Y/O POSEER ESPECIMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, EXTRAÍDOS SIN AUTORIZACION;** considerada infracción **muy grave**. de la misma forma **TRANSPORTAR ESPECÍMENES, PRODUCTOS O SUB PRODUCTOS FORESTALES, SIN PORTAR LOS DOCUMENTOS QUE AMPAREN SU MOVILIZACIÓN.**

E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS IMPUTADOS

24. De acuerdo con los considerandos precedentes, **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43), identificado con cedula de identidad V 13.940.933**, es responsable por la comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los numerales 22 y 24 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, correspondiéndole la atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
25. En efecto, la responsabilidad por los hechos irregulares evidenciados en ACTA DE INTERVENCION POLICIAL de fecha 03 de agosto del 2021, la tripulación del vehículo policial CL-22060 efectuaba patrullaje por el Km. 478, intervino a la persona de CARLOS JOSE MORA GARCIA (43), identificado con cedula de identidad V 13.940.933, el cual conducía un vehículo (tractor), marca RENAULT, color amarillo, chasis 72C1189, con remolque forestal agriduarte, color rojo chasis N° XXXSFO80R7BXXX107, transportando sobre la baranda del remolque veintisiete (27) bolillos o





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

troncos de dos metros con sesenta centímetros y cuatro(04) bolillos o troncos de un metro con treinta centímetros de diferentes especies maderables y diámetro. Se hizo de conocimiento el motivo de la intervención, no contando con la documentación de la especie maderable. (GTF). por lo que se le imputa "adquirir productos forestales extraídos sin autorización" "trasportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización"; hechos considerados como conducta infractora tipificados en los numerales 22 y 24 del ANEXO 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; en consecuencia recayendo la responsabilidad administrativa al señor CARLOS JOSE MORA GARCIA .

Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a esta Gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en primera instancia, para lo cual previamente deberá determinarse la sanción a ser impuesta al administrado.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

26. En atención a lo establecido por el Numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto Supremo 007-2021-MIDAGRI, la sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor a 5,000 unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma.
27. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
28. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**
29. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
30. Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, al administrado **CARLOS JOSE MORA GARCIA**, con DNI N° 40147387, le corresponde una multa de **S/. 6545,98** (Cuatrocientos setenta y tres con 80/100 nuevos soles); monto que equivale para el presente año 2021 al **1.487 UIT**.
31. Por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 8.4 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021, que aprueba el reglamento de Infracciones y sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, que señala: "**Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: 8.4) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. La multa aplicable puede reducirse hasta: A) un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.**
32. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa): "Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación,





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

gozan de un descuento del 25 %. La multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT".

G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

33. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 9º del decreto supremo 007-2021-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la **Resolución Ejecutiva Regional 384-2021-GOREMAD/GR**, del 30 de noviembre del 2021, resolvió designar a la Ing. ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA al administrado, **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43)**, identificado con cedula de identidad V 13.940.933, domiciliado en Calle principal s/n del centro poblado menor de "PLANCHON" (Las Piedras -Tambopata-Madre de Dios) por haber cometido infracción tipificada en el numeral "22" del Anexo 1 del cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, con una **MULTA de S/. 878,02** (ochocientos setenta y ocho dos/100 nuevos soles); equivale al **1.487 % UIT, para el año 2021**; el importe de la multa impuesta deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación **CAJA**, consideradas infracción **muy grave**, asimismo, considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa que refiere el **numeral 8.5** del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido:

Descuento del **(25%)** al monto de la multa; siendo a pagar la multa de **S/. 526.81** (Quinientos veintiséis 81/100 soles); equivalente a una cantidad de **0.07 UIT**, si el imputado realiza el pago sin exceder los 15 días hábiles de notificada la presente Resolución Gerencial.

En caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa de **1.487 % UIT**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 2.-NOTIFICAR con la presente **RESOLUCION DE SANCIÓN** al administrado **CARLOS JOSE MORA GARCIA (43)**, identificado con cedula de identidad V 13.940.933, en su calidad de **SANCIONADO**.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Artículo 3.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE


Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL